

Contraloría del Estado



RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 27 de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 03 de diciembre del 2015, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que inicia el procedimiento sancionatorio en contra del

por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 1294/DGJ/DATSP/2015, que suscribe el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la causó baja en el servicio que desempeñó como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja de la

a partir del 01 de noviembre del 2014, al cargo de en la Fiscalía General del Estado.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al en su momento Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 04 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante oficio 3890/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 03 y 04 de diciembre del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y Il de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; así como para que se impusiera del oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1761/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo, así mismo se anexo el último nombramiento del encausado; el que le fue notificado el día 23 de marzo del 2017 .--

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloria del Estado

LISC! TVO STAI CUATRO.- Con acuerdo de fecha 29 de mayo del 2018, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 11 de junio del 2017, a las 15:00 horas, la cual fue suspendida al no haberse notificado en tiempo a la autoridad, señalándose nueva fecha para el día 31 de julio del 2018, a las 12:00 horas, se celebró sin la comparecencia del encausada, sin embargo presento sus alegatos en oficialía de partes de esta Dependencia, procediendo al desahogó de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del

autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 01 de noviembre del 2014, dicho término le feneció el 31 de diciembre del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



IVO DEL ESTA En cuanto a lo argumentado por la encausada en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley en su escrito de fecha 13 de septiembre del 2018; esta autoridad no entra al estudio de los otros argumentos hechos valer por la misma en el informe al obtenerse el mismo resultado, por lo que entonces, del numeral citado en el caso en concreto es de advertir que la conducta imputada a la ex servidora pública citado no constituye un delito, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 12 de marzo del 2015, bajo el folio 201502216, como de la copia simple del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial acompañada como prueba se advierte a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 260 y 264 del Código Adjetivo Penal; lo que quedo corroborado en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determine por esta única ocasión no sancionar a la sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidos de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten los siguientes puntos:----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las

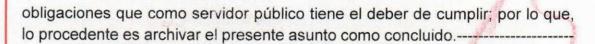
ELABORÓ Lie Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



SEGUNDO.- Notifiquese la presente resolución a la

, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. Maria Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodriguez Balderas

2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco. México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

CE.JALISCO.GOB.MX

4